

RESOLUCIÓN DECANAL N° 0003-2024-D-FMH-USMP

La Molina, 10 de enero de 2024.

Vista la indicación del señor decano de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad de San Martín de Porres, Dr. IVAN MARTIN VOJVODIC HERNANDEZ, en razón a la aprobación de la DIRECTIVA DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES DE PREGRADO de la Oficina de Internado, y;

CONSIDERANDO:

Que, el documento ha sido elaborado por el Departamento Académico.

Que, el documento pasó a revisión por el Comité Académico, directores de la Facultad y la Comisión de Trabajo para la Acreditación Institucional (CAI), se levantaron las observaciones que dicho comité realizó, teniendo final aprobación por el decano de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad de San Martín de Porres, Dr. IVAN MARTIN VOJVODIC HERNANDEZ.

En mérito al Art. 61 Inciso b) del Reglamento General de la Universidad de San Martín de Porres y con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la **DIRECTIVA DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES DE PREGRADO**, de la Facultad de Medicina Humana de la Universidad de San Martín de Porres, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad.

Artículo Segundo.- Encárguese el cumplimiento de la presente resolución a la dirección del Departamento Académico, direcciones de las unidades académicas, y demás dependencias de la Facultad de Medicina Humana.

Regístrese, comuníquese y archívese.



USMP | Facultad de
UNIVERSIDAD DE Medicina
SAN MARTÍN DE PORRES Humana
Dra. Tamara Jorquiera Johnson
Secretaria de Facultad



USMP | Facultad de
UNIVERSIDAD DE Medicina
SAN MARTÍN DE PORRES Humana
Dr. Ivan Martín Vojvodic Hernández
Decano

GUATJJ



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

Facultad de
Medicina
Humana



**DIRECTIVA DE EVALUACIÓN
DE ESTUDIANTES DE
PREGRADO**



INDICE

CAPÍTULO I: DE LOS OBJETIVOS	3
CAPÍTULO II: DE LA BASE LEGAL	3
CAPÍTULO III: DE LAS NORMAS GENERALES	3
CAPÍTULO IV: DE LAS NORMAS DE EVALUACIÓN ESPECÍFICAS	5
A. UNIDAD DE CIENCIAS BÁSICAS.....	5
B. UNIDAD DE MEDICINA y CIRUGÍA	7
C. UNIDAD DE INTERNADO MÉDICO.....	8
CAPÍTULO V: DE LOS EXÁMENES DE REZAGADOS.....	8
CAPÍTULO VI: DEL CALIFICATIVO FINAL.....	8
CAPÍTULO VII: DEL EXAMEN DE APLAZADOS	9
CAPÍTULO VIII: DE LA REVISIÓN DE PRUEBAS Y NOTAS.....	9
CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES	10
CAPÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES	10

CAPÍTULO I: DE LOS OBJETIVOS

Art. 1.-

Los objetivos de la presente directiva son:

- a) Contribuir a la evaluación del logro de las competencias del perfil de egreso.
- b) Establecer los parámetros para la evaluación de las competencias de los alumnos, que nos permita conocer las potencialidades y limitaciones de cada estudiante.
- c) Prever que las evaluaciones, los métodos aplicados y los resultados cuenten con un mecanismo de revisión y apelación de resultados que pueda sujetarse a la revisión de expertos.
- d) Contribuir a la calidad, eficacia y eficiencia del proceso de evaluación.
- e) Establecer los criterios de evaluación y calificación de las asignaturas, así como los requisitos mínimos para aprobarlas.

CAPÍTULO II: DE LA BASE LEGAL

Art. 2.-

Constituyen la base legal de la presente Directiva, lo siguiente:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 30220 - "Ley Universitaria" y sus modificatorias (Ley N° 31520 y 31803)
- c) Reglamento General de la Universidad de San Martín de Porres.
- d) Modelo de licenciamiento institucional de SUNEDU.
- e) Reglamento de estudiantes de la Universidad de San Martín de Porres.
- f) Modelo Educativo de la Universidad de San Martín de Porres.
- g) Reglamento de Evaluación del Aprendizaje.
- h) Reglamento de la Oficina de Registros Académicos.
- i) Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para Estudiantes de la Universidad de San Martín de Porres.

CAPÍTULO III: DE LAS NORMAS GENERALES

Art. 3.-

Los alumnos tienen la obligación de mantener un rendimiento académico óptimo.

Art. 4.-

En caso de incapacidad temporal por enfermedad, emergencia, hospitalización, duelo de un integrante del núcleo familiar y problemas de conectividad (en actividades no presenciales) debidamente documentado, el estudiante podrá solicitar al director de la unidad correspondiente (o quien haga sus veces), las evaluaciones, parcial y/o final siempre y cuando no supere los porcentajes de inasistencias establecidos en el artículo 6. No procede la evaluación de rezagados para la educación a distancia, el examen de aplazados, ni para la evaluación continua.

Art. 5.-

La evaluación de las competencias incluye las dimensiones actitudinal, conceptual y procedimental, y es de carácter formativo, continuo y sumativo, estas procederán del contenido temático de la asignatura (bibliografía recomendada). Para su implementación se podrán utilizar exámenes virtuales, presenciales digitales, impresos, dictados, orales, EBOE Y ECOE. El tipo de evaluación será definido por el director de la unidad académica, responsable de la asignatura y el director del departamento académico.

Art. 6.-

El alumno que supere el 30% de inasistencias de las actividades académicas, ya sean teoría, práctica y/o seminarios de manera individual, será considerado inhabilitado por inasistencias (IPI), y deberá figurar con nota CERO (00) en el promedio general final de la asignatura.

El profesor deberá realizar un informe al responsable de asignatura, quien a su vez informa a la Unidad Académica que corresponda, con los alumnos que estén en condición de IPI; el alumno por lo tanto no tendrá derecho a evaluación continua, rendir exámenes parciales, finales, ni de aplazados, por lo que deberá matricularse en la misma asignatura nuevamente.

Art. 7.-

Está prohibido portar celulares u otros medios digitales durante las evaluaciones, ya que se considera una falta grave. En dicho caso, el examen será anulado por el docente responsable de la asignatura o quien haga sus veces y el alumno será sometido a la Comisión de Disciplina de la Facultad de Medicina Humana y podría ser suspendido hasta dos ciclos académicos regulares y, con agravante, separado de la Universidad, según el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para Estudiantes de la Universidad de San Martín de Porres (Art. 9 inc. b núm. 10).

Art. 8.-

Los porcentajes de los componentes a evaluar (teoría, seminario y práctica), en todos los casos, estarán consignados en los respectivos sílabos.

Art. 9.-

La escala de calificación a usarse es única: vigesimal, de cero (0.00) a veinte (20.00). La nota mínima aprobatoria es ONCE (11.00). Al promediarse la nota final de la asignatura, se tomará en cuenta el medio (1/2) punto a favor del alumno.

Art. 10.-

Es requisito indispensable de cada asignatura haber aprobado individualmente cada uno de los rubros: teoría (T) y/o práctica (P) con sus respectivos componentes para obtener la nota final aprobatoria (Art. 9). Si no fuese así, el alumno será considerado desaprobado, se consignará la nota DIEZ (10.00) como máxima.

Es responsabilidad del alumno revisar sus notas semanalmente y realizar las consultas u observaciones al docente en los tres días siguientes de su publicación. Las notas en el Aula Virtual se cierran periódicamente.

Art. 11.-

Al término de cada evaluación, se absolverán las consultas de los alumnos, de acuerdo con las directivas de evaluación de la Unidad.

Art. 12.-

El alumno para ser evaluado, debe estar debidamente matriculado. Si el alumno pierde una evaluación por no cumplir las condiciones para estar matriculado, no podrá recuperar su evaluación y tendrá la nota de cero (0.00).

Art. 13.-

Establecidos los cronogramas de las Actividades Académicas, los exámenes parciales, finales, rezagados y de aplazados se cumplirán en las fechas programadas. De no ser así, se notificará con la debida anticipación a través de la plataforma virtual.

Art. 14.-

Los profesores bajo responsabilidad están prohibidos de aplicar una ponderación para el cálculo del promedio distinta a las indicadas en los artículos del capítulo IV de la presente Directiva.

Art. 15.-

Si en una evaluación la unidad académica identifica que más del 50% de los estudiantes resultan desaprobados, el decanato remitirá estos casos al Comité Académico para su pronunciamiento al respecto. Este último realizará el análisis de las causas de este hecho y propondrá las medidas pertinentes.

CAPÍTULO IV: DE LAS NORMAS DE EVALUACIÓN ESPECÍFICAS

A. UNIDAD DE CIENCIAS BÁSICAS

Art. 16.-

En las asignaturas de la Unidad de Ciencias Básicas, la modalidad de evaluación dependerá de los aspectos que se desee calificar:

- a) **Teoría con clases magistrales:** se tomarán mínimo dos exámenes, pudiendo ser más de acuerdo a la naturaleza y creditaje de la asignatura. Los exámenes son objetivos y de alternativa múltiple, este constará 40 preguntas. Los exámenes parciales tendrán carácter cancelatorio.
- b) **Seminarios:** la forma de evaluación es continua.
- c) **Práctica:** la forma de evaluación es continua y puede contener exámenes parciales y finales.

Art. 17.-

En las asignaturas conformadas por teoría, seminarios y práctica, el calificativo final consta de los siguientes componentes:

- a) Promedio de los exámenes teóricos: 50% (PT)
- b) Promedio de evaluación continua en seminarios: 20% (PS)
- c) Promedio de evaluación continua en prácticas: 30% (PP)

$$\text{NOTA FINAL} = \text{PT} \times 50\% + \text{PS} \times 20\% + \text{PP} \times 30\%$$

Siempre y cuando todos los componentes estén aprobados con una nota mínima de ONCE (11.00); en caso contrario se consignará una nota máxima de DIEZ (10) de acuerdo con el Art. 10.

Art. 18.-

En las asignaturas conformadas por teoría y práctica el calificativo final consta de los siguientes componentes:

- a) Promedio de los exámenes teóricos: 50% (PT)
- b) Promedio de evaluación continua en prácticas: 50% (PP)

Siempre y cuando ambas estén aprobadas con una nota mínima de ONCE (11.00); en caso contrario se consignará una nota máxima de DIEZ (10) de acuerdo con el Art. 10.

$$\text{NOTA FINAL} = \text{PT} \times 50\% + \text{PP} \times 50\%$$

Art. 19.-

En las asignaturas conformadas por teoría y seminario el calificativo final consta de los siguientes componentes:

- a) Promedio de los exámenes teóricos: 50% (PT)
- b) Promedio de evaluación continua en seminario: 50% (PP)

$$\text{NOTA FINAL} = \text{PT} \times 50\% + \text{PS} \times 50\%$$

Siempre y cuando ambas estén aprobadas con una nota mínima de ONCE (11.00); en caso contrario se consignará una nota máxima de DIEZ (10) de acuerdo con el Art. 10.

Art. 20.-

En las asignaturas que solo tienen teoría, el calificativo final consta del promedio de las evaluaciones teóricas.

B. UNIDAD DE MEDICINA y CIRUGÍA

Art. 21.-

En las asignaturas de la Unidad de Medicina y Cirugía, la modalidad de evaluación dependerá de los aspectos que se desee calificar:

- a) **Teoría:** la nota de teoría se obtendrá promediando las notas de las evaluaciones teóricas con exámenes objetivos de alternativa múltiple. Con un mínimo de 40 preguntas por cada unidad y tendrán carácter cancelatorio.
- b) Para aprobar una asignatura, todas las unidades deben tener nota aprobatoria mínima de ONCE (11.00). Caso contrario tendrá nota final máxima de DIEZ (10).
- c) Excepcionalmente, en las asignaturas con creditaje mayor a 7, podrán rendir al final del semestre el examen de SOLO UNA UNIDAD desaprobada.
- d) Los alumnos que tengan dos o más unidades desaprobadas les corresponderá rendir el examen de aplazados, siempre y cuando su promedio de teoría es igual o mayor a OCHO (8.00), Art. 33.
Los estudiantes que obtienen un promedio teórico menor de OCHO (8.00) le corresponde matricular la asignatura el próximo semestre.
- e) **Práctica:** la forma de evaluación es continua, todas las notas de las respectivas unidades deberán ser aprobatorias, el estudiante que desaprueba una unidad NO tendrá derecho a examen de aplazados.
El estudiante que desaprueba una unidad le corresponderá una nota máxima de DIEZ (10.00), tendrá la condición de repitente de la asignatura y le corresponde matricular el próximo semestre.

Art. 22.-

La nota final de las asignaturas se promediará de las siguientes formas:

- a) En las asignaturas que solo tienen teoría, el calificativo final consta del promedio de las evaluaciones teóricas.
- b) En las asignaturas con teoría y práctica, se promediarán las notas de los exámenes teóricos (50%) con la de práctica (50%), siempre y cuando ambas estén aprobadas con una nota mínima de ONCE (11.00); en caso contrario se consignará una nota máxima de DIEZ (10) de acuerdo con el Art. 10.
- c) En las asignaturas solo con práctica como Tesis I y Tesis II, la nota final se obtendrá promediando la evaluación continua con la calificación del producto académico final. Siempre y cuando ambas estén aprobadas con una nota mínima de ONCE (11.00); en caso contrario se consignará una nota máxima de DIEZ (10) de acuerdo con el Art. 10.

C. UNIDAD DE INTERNADO MÉDICO

Art. 23.-

Se regirá de acuerdo con la Directiva de Internado Médico; sede Lima y Filial Norte.

CAPÍTULO V: DE LOS EXÁMENES DE REZAGADOS

Art.24.-

La evaluación de rezagados procede de acuerdo con el Cap. III Art. 4 de las Normas Generales de esta Directiva.

Art.25.-

El examen de rezagados de teoría se efectuará hasta un máximo de 7 días hábiles a la fecha en que se efectuó el examen regular, y es requisito que el alumno no supere el porcentaje de inasistencias por asignatura (Art. 6).

CAPÍTULO VI: DEL CALIFICATIVO FINAL

Art. 26.-

Los registros finales de notas de las diferentes asignaturas serán remitidos por los docentes responsables a las unidades del departamento académico respectivas, dentro de las 72 horas siguientes al examen final.

Art. 27.-

Los alumnos deben presentar sus reclamos dentro de las 48 horas de haber sido publicada la nota del examen, luego de ello el pedido se resuelve dentro de las 24 horas siguientes. Posterior a las 48 horas cualquier forma de reclamo no procederá, por considerarse extemporáneo. Finalmente, el docente envía las notas finales a la Unidad Académica correspondiente y está a la oficina de Registros Académicos, quienes suben las notas al portal de la Universidad en un plazo de máximo 24 horas.

Art. 28.-

Las actas de notas finales serán firmadas por el responsable de la asignatura, solo en caso de ausencia, por el director de la Unidad Académica correspondiente o quien haga sus veces.

Art. 29.-

Una vez estén entregados los registros finales de notas a la Oficina de Registros Académicos, estas son inmodificables.

CAPÍTULO VII: DEL EXAMEN DE APLAZADOS

Art. 30.-

Al finalizar el Semestre Académico, los alumnos desaprobados en no más de dos asignaturas en el semestre, cada una de ellas con una nota en el promedio teórico no menor de OCHO (8.0), podrán rendir el examen de aplazados. De haber desaprobado tres o más asignaturas (obligatorios y/o electivos), el alumno tiene la condición de repitente, pudiéndose matricular sólo en los cursos desaprobados.

En las asignaturas con teoría y práctica, solo podrán rendir el examen de aplazados si la práctica se encuentra aprobada con una nota mínima de ONCE (11.0). En las asignaturas que tienen solo práctica, no se dará examen de aplazados. Para los cursos de verano y las asignaturas de la Sesión Académica de Invierno (SAI) no habrá examen de aplazados.

Art. 31.-

El cronograma de exámenes de aplazados será estructurado por la Oficina de Registros Académicos en coordinación con los directores de las Unidades del Departamento Académico. **No hay examen de aplazados para asignaturas de verano y de invierno.**

Art. 32.-

El examen de aplazado será objetivo y de alternativa múltiple, con un número de preguntas igual a la suma de preguntas de toda la asignatura, con un máximo de 120.

Art. 33.-

Al alumno que apruebe el examen de aplazados se le consignará como nota máxima once (11). En el caso de desaprobación, se le consigna la calificación más alta entre el período regular y el examen de aplazados.

Art. 34.-

El examen de aplazados es único y no es posible programar otro examen de aplazados. El resultado del examen de aplazados no está sujeto a revisión y es inapelable.

CAPÍTULO VIII: DE LA REVISIÓN DE PRUEBAS Y NOTAS

Art. 35.-

Los alumnos podrán apelar sobre el resultado de sus pruebas dentro de las 48 horas (días hábiles) de publicados los resultados de la evaluación académica. Para ello, el delegado consolidará los reclamos y los presentará al docente responsable con copia a la Unidad Académica correspondiente y con un sustento bibliográfico basado en la bibliografía del sílabo. Pasadas las 48 horas, no hay lugar a reclamos.

Para las evaluaciones con ficha óptica, no se aceptarán reclamos por borrones, errores o marcas inadecuadas en la ficha.

Art. 36.-

Solamente la Oficina de Registros académicos colocará las notas finales en Intranet. El estudiante está en la obligación de verificar las notas del semestre cursado.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Art. 37.-

Se regirá de acuerdo con el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para Estudiantes de la Universidad de San Martín de Porres vigente.

CAPÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES

Art. 38.-

En el marco de las normas institucionales, aquellas situaciones que no estén contempladas en la presente Directiva serán evaluadas por el Comité Académico, emitiendo un acta al decanato, quien toma la decisión.

Art. 39.-

Toda gestión sobre evaluación será realizada, personalmente, por el estudiante, previa presentación de su respectiva constancia de matrícula, DNI y/o carné universitario para su identificación.

Art. 40.-

No se aceptarán ampliaciones de créditos, excepto en las asignaturas convalidables para los alumnos ingresantes por traslado externo (nacional e internacional) y alguna otra condición excepcional, previa evaluación por el Comité Académico.

Art. 41.-

La presente Directiva entrará en vigencia después de ser aprobada por el Consejo de Facultad.

Art. 42.-

Quedan derogados todos los artículos de las Directivas de Evaluación de Pregrado de los años anteriores.